



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 1054

Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00131 00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral Conexo, promovido por **LUZ DARY PIEDRAHITA MIRANDA** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**.

Se le reconoce personería para actuar a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad ejecutada al Dr. **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. **SANDRA MILENA ALZATE MEJIA** identificada con cédula No. 32.350.343 y T.P. 227.505 CSJ., para que continúe con la representación judicial; quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 443 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se da traslado del escrito de excepciones presentado por la entidad ejecutada a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** a fin de pronunciarse sobre las mismas y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en éste proceso; archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **17EscritoExcepciones**.

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia inicial para el próximo **VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15AM)**, que se registrará por los artículos 372 del CGP.

Se advierte que en la audiencia inicial, se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y el mismo día y a continuación, se celebrará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, que se registrará por el mandato del artículo 373 del CGP.

Por las medidas de dirección procesal, ésta audiencia se concentrará con el proceso radicado **05001 31 05 013 2019-00731 00**, por cuanto existe identidad en el objeto a resolver, y la entidad ejecutada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES es el mismo.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE** designada por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, **se compartirá el vínculo del expediente por la aplicación OneDrive.**

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

londonopulido16@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com; sandra.alzate@hotmail.es

